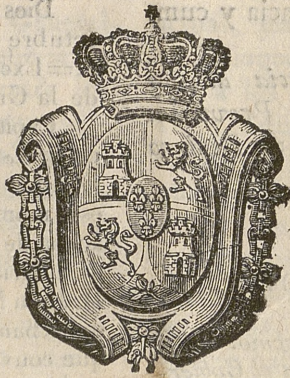


## Núm. 125.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Octubre de 1843.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 178.

Circular encargando la debida observancia de la Ordenanza sobre la conservacion y policia de las Carreteras generales.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid.* — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Gefe politico de Santander lo que sigue.

„Por una comunicacion de la Direccion general de Caminos ha llegado á noticia del Gobierno provisional que el Ayuntamiento de Piélagos, de esa Provincia, ha reedificado su Casa Consistorial contigua al puente de Arce, en la Carretera de Santander á Castilla por Reinosa, estrechando el angosto y difeíl paso de aquel en su rápida bajada, por haber planteado paredes sobre su fabrica adelantando la obra dentro de la linea de los pretiles, y que habiéndose dirigido á la Autoridad del Gefe politico el encargado de aquella division de Carretera denunciando la obra por los perjuicios que se iban á causar con ella al público, fueron desatendidas sus reclamaciones á pesar de estar fundadas en las disposiciones vigentes que rigen en la materia.

Estos hechos han llamado justamente la atencion del Gobierno por que descubren que por una parte se ha faltado abiertamente á lo dispuesto para semejantes casos en las Reales ordenes de 25 de Julio de 1799 y 25 de Mayo de 1805, y que por otra se ha mirado con tibieza, sino con reprehensible descuido, un negocio del inmediato conocimiento y atribucion de la Autoridad local administrativa y como tal de la competencia del Gefe politico de la Provincia. La conservacion del mas facil y expedito disfrute de los caminos,

asi como el uso de las demas cosas del dominio público estan por la Constitucion y las leyes bajo la proteccion y vigilancia de los Gefes políticos, y el menor descuido ó tolerancia de su parte sobre la inobservancia ó infracciones de los reglamentos y resoluciones generales que con aquel fin se han dado en diversas épocas, y subsisten vijentes en el dia, comprometeria gravemente los intereses generales haciendo que fuesen ineficaces, ó quizá inútiles, los esfuerzos con que el Gobierno procura protegerlos.

Por haberse procedido á la ejecucion de la obra de que se trata, y aun llevádola á cabo, faltando á lo que anteriormente estaba dispuesto para las que se hagan en la confrontacion de las Carreteras, y contrariando hasta lo que dictaba en el caso el recto sentido comun, se ha usurpado un terreno de dominio público, estrechando el <sup>vicio</sup> del camino en un punto que por el contrario conviene ensanchar para dar mayor espacio y seguridad al tránsito general.

Convencido el Gobierno provisional de los perjuicios que pueden seguirse por ello al público, y á fin de que semejante ejemplar no vuelva á repetirse, ha tenido á bien disponer, que se proceda á la demolicion de la obra que el Ayuntamiento de Piélagos ha ejecutado en el Puente de Arce, en la parte que ocupa la vía pública y en la que haya abanzado sobre la fabrica y pretiles del referido Puente; que V. S. cuide de que esta resolucion tenga pronto y cumplido efecto; y que se pase traslado de ella á los Gefes políticos de las demas Provincias, encargando á todos, bajo su mas estrecha responsabilidad, la debida observancia de la Ordenanza de 14 de Setiembre del año próximo pasado, en la que estan recopiladas las precitadas ordenes y demas disposiciones que conciernen á la conservacion y policia de las Carreteras generales.”

De orden del Gobierno, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península



la, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta para inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Valladolid 20 de Setiembre de 1843. = Benigno Quirós y Contreras.*

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*Por extraordinario recibido por el Excmo. Señor Capitan General de este Distrito, comunica el Gobierno provisional de la Nacion el parte siguiente.*

Boletin extraordinario del Ejército del Sábado 14 de Octubre de 1843.

*El Gobierno acaba de recibir por extraordinario la comunicacion siguiente:*

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. = Estado Mayor. = Segunda Seccion. = Excmo. Señor. = Sigue inalterable el orden público en esta Capital y en las cinco provincias de mi mando.

La faccion que capitaneaba Martell, desengañada de hallar aumento y proteccion en los pueblos del bajo Aragon, salió el dia 7 del presente de Valderrobles dirigiéndose á Cretas, marcando de tal modo su regreso á las márgenes del Ebro, en donde yo esperaba quedaria aniquilada por las medidas que acababa de dictar, cuando he recibido por varios conductos las plausibles noticias de su derrota á la salida del pueblo de Cretas, causada á las cuatro de la tarde del dia 8 por dos columnas pertenecientes á las tropas de Aragon, siendo su resultado la completa dispersion de los rebeldes, despues de haber dejado en el campo mas de 40 muertos, muchos heridos y algunos prisioneros, fugándose los restos perseguidos por los Nacionales y Somatenes de Valderrobles, Beceite y pueblos inmediatos, hácia Tortosa, en donde se han presentado á su Gobernador en la tarde del 9 cuatro oficiales y 49 individuos de tropa; debiéndolo verificar en la mañana siguiente 13 mas que se habian quedado en un pueble<sup>es</sup> cercano, y en el propio dia la restante fuerza de la titulada division expedicionaria de Cataluña, segun pláticas que mediaban entre dicho Gobernador y el Gefe accidental de aquella, como V. E. verá por la copia del adjunto documento. Ademas he sabido por el Comandante de armas de Vinaróz, que habia mandado salir tropa á fin de capturar á los Gefes de los expresados revoltosos, que en número de cuatro, el uno llevando faja de general, que por las señas se creia fuese el mismo Martell, dos con galones de Coroneles, y uno con los distintivos de Capitan de Miñones, vagaban por aquellas inmediasiones.

Ayer salieron del puerto de esta capital para la ciudadela de Barcelona, sin esperar el vapor de guerra que debia llevarlas, siete compañías del tercer batallon de Zaragoza, última fuerza que aqui quedaba con destino al segundo distrito, empleando para su trasporte dos buques mercantes que mandé fletar á fin de no demorar el auxilio de dicha tropa en las interesantes operaciones del Principado, y no desaprovechar la bonanza del tiempo para aquellas aguas.

Finalmente, he recibido comunicacion del capitan general de Granada, manifestándome el feliz desenlace de las ocurrencias de Almería, y que en todo aquel distrito se hallaba restablecida la pública tranquilidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 11 de octubre de 1843. = Excmo. Sr. = Federico de Roncali. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. = Estado Mayor. = Gobierno militar de Tortosa. = Division expedicionaria de Cataluña. = Excmo. Sr. = En este momento que son las cinco y media de la tarde, acaba de llegar á este punto la division titulada expedicionaria de Cataluña que se hallaba á las órdenes de D. Juan Martell; que habiendo reconocido que el lema de la bandera proclamada por los gefes de ella no es el que conviene á la nacion, la incorporacion de oficiales no ha podido menos, en obsequio de la patria, que desengañar á sus subordinados, para que reconociendo su yerro cesen en su mal entendido compromiso. En este estado, se ha resuelto nombrar una comision que V. E. tendrá á bien oír en la mañana siguiente, con el fin de que por ella se entere de los sentimientos de españolismo que abrigan todos sus oficiales. Espero por lo tanto que V. E. tendrá la bondad de dar las órdenes oportunas para que las tropas de su mando, ínterin esto sucede, no hostilicen á estas que se mantendrán tranquilas. = Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E., esperando se sirva acusarme el recibo para tener un documento en mi poder, por si llegasen inesperadamente tropas. = Dios guarde á V. E. muchos años. Alfaro 9 de octubre de 1843. = Excmo. Sr. = Luis Chilardi. = Excmo. Sr. gobernador militar de Tortosa. = Es copia = Trillo. = Es copia. = Federico de Roncali.

*Lo que me apresuro á poner en conocimiento del ilustrado y patriótico vecindario de esta Capital para su inteligencia y satisfaccion, y se convengan los pocos ilusos que las armas Nacionales han triunfado y triunfarán denodadamente en los puntos donde se les ponga en el caso de ostentar su decision, valor y disciplina, á la par que su amor á la Constitucion, independencia Nacional y Trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel II. Valladolid 15 de Octubre de 1843. = El I. G. P. I., Juan Buznego.*

Circular mandando se consideren comprendidos en el Convenio de Vergara á todos los que en tal concepto constan en las listas formadas por el General D. Felipe Rivero.

*Capitanía general del 8.º Distrito militar = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:*

„Excmo. Señor. = El Gobierno provisional se ha enterado del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre lo expuesto por la disuelta Junta general de Inspectores al informar acerca del expediente de revalidacion de Don Francisco Javier Garro, Comandante de Infantería procedente de las tropas adheridas al Convenio de Vergara, á quien dicha Junta no consideraba en el caso de obtener la revalidacion de su empleo, sin embargo de acreditarlo con el Despacho, por no constar su nombre en las listas presentadas por el General Conde de Casa-Maroto; en su vista, y enterado al mismo tiempo el Gobierno provisional de que tanto el recurrente como otros de su proce-



dencia constan en las listas que formó el General Don Felipe Rivero de los individuos que se le presentaron adhiriéndose al Convenio, entre los que hay muchos que no pudieron ser comprendidos en las relaciones del Conde de Casa-Maroto por incidentes propios de las criticas circunstancias en que se celebró aquella solemne y memorable estipulacion, sin que aquellos ni otros que se hallaron en situaciones particulares hayan podido obtener órdenes especiales declarándolos comprendidos en el Convenio, porque habiéndose presentado oportunamente á las Autoridades legítimas y obtenido pases y licencias ilimitadas, creyeron de buena fé que no necesitaban de otra declaracion para ser considerados como comprendidos en el expresado Convenio; deseoso el Gobierno provisional de que no se vean privados de los beneficios de aquel contrato ninguno de los individuos á quienes justamente comprende, y visto lo que sobre este particular han espuesto los Capitanes generales de los Distritos militares 10.º y 12.º, y los Comandantes generales de las Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Búrgos, Santander, Soria y Logroño; se ha servido resolver en nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, y de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se consideren comprendidos en el citado Convenio á todos los que en tal concepto constan en las listas formadas por el referido General Don Felipe Rivero, como tambien á los demas individuos del Ejército Vasco Navarro que acrediten con los pases originales haberse presentado al mismo General ó á las Autoridades militares de los Distritos 10.º y 12.º con objeto de acogerse al Convenio en todo el mes de Setiembre de 1839; que se remitan á la Junta consultiva de Guerra copias de las indicadas relaciones, y que segun los casos lo requieran se examinen nuevamente ó se siga el curso de los expedientes de revalidacion de los individuos á quienes comprende esta orden que hubieren sido negados ó estuvieren detenidos por la única circunstancia de no hallarse los interesados comprendidos en las listas del General Conde de Casa-Maroto."

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia para los efectos convenientes. Valladolid 19 de Setiembre de 1843. = El General 2.º Cabo, Miguel Senosiain.*

*Capitanía general del 8.º Distrito militar. = A los Comandantes generales de las Provincias que componen este Distrito digo con esta fecha lo siguiente:*

Segun comunicacion del Coronel del Regimiento Infantería de Extremadura, fecha 6 del

actual, parece que la titulada Junta de Gobierno de Zaragoza en uno de sus acuerdos dispuso licenciar á los Soldados procedentes del reemplazo de 1839. Muchos de estos, obtenidos sus pasaportes en aquella plaza, se presentaron al Cuerpo á continuar sus servicios hasta que por el Gobierno legítimo se les mandase licenciar; pero hubo algunos que por miras de interés se restituyeron á sus casas considerando válidos dichos documentos. En consecuencia, pues, se servirá V. S. indagar todos los que se hallen en este caso en la Provincia de su cargo, y disponer sean remitidos á disposicion del Gefe de dicho Regimiento, insertándose esta determinacion en el Boletín oficial para noticia de las Autoridades locales y efectos que se indican.

*Lo que he dispuesto se inserte en el de esta Provincia con igual objeto. Valladolid 14 de Octubre de 1843. = José Manso.*

**Gobierno político de la Provincia de Leon. =** Terminando en fin de Diciembre la contrata para la impresion del Boletín oficial de esta Provincia en el corriente año: y debiendo celebrarse la nueva para el año de 1844 en el primer dia hábil del próximo mes de Noviembre, segun está mandado por Real orden de 4 de Abril de 1840, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan dirigir á este Gobierno político sus proposiciones en pliegos cerrados ó depositarlos en la caja que con buzón se hallará en la portería del mismo durante todo el mes de Octubre: en inteligencia que el dia primero de Noviembre se recogerá dicha caja y no se admitirá mas pliegos, conservándola custodiada en esta Secretaría hasta el dia 5 del mismo Noviembre y hora de las doce de su mañana en que ha de celebrarse su remate en el mismo local por el método que señalan las Reales órdenes vigentes.

#### CONDICIONES.

- 1.ª La contrata empezará desde 1.º de Enero de 1844 y finalizará en 31 de Diciembre del mismo.
- 2.ª El tamaño del Boletín será de un pliego común, papel de consistencia y de buena calidad, las márgenes estrechas, la impresion de dos columnas y el carácter de letra, lecturilla, entredos y breviarío de forma airosa, quedando obligado el Editor á tirar Boletín extraordinario en cualquiera dia que lo exija el Señor Gefe político por la urgencia de publicar órdenes, instrucciones ó noticias interesantes, en igual clase de papel, sin que por esto se aumente el precio de la contrata. No se admitirá en la postura fraccion de maravedí.
- 3.ª Bajo el epígrafe de *Artículo de oficio* se insertarán las Reales órdenes, circulares, instrucciones, reglamentos y demas disposiciones que se comuniquen á los pueblos por las Autoridades asi como los anuncios concernientes al servicio Nacional y demas que por conducto del Gobierno político se remitan á la redaccion. Si sobrase espacio podrá el Editor insertar extractos de las sesiones de los cuerpos colegisladores; avisos particulares de



ventas, alquileres, pérdidas y demas anuncios de esta clase; artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio &c. con sujecion siempre á las leyes vigentes sobre libertad de imprenta; pero sin ocuparse en ningun caso de asuntos de política, ni de artículos comunicados que tiendan á lo mismo.

4.<sup>a</sup> El Boletín saldrá á luz los Miércoles y Sábados antes de dar las dos de la tarde en todo tiempo, y solo podrá alterarse el día y hora por algun incidente imprevisto, ó si conviniera al servicio público á juicio del Señor Gefe político.

5.<sup>a</sup> Antes de procederse á la impresion cuidará el impresor de traer las pruebas á la Secretaria del Gobierno político donde serán examinadas y corregidas por el oficial encargado del negociado, á fin de que no haya erratas en el periódico; mas si á pesar de esto se incurriese en alguna, será cargo del empresario el subsanarlas en el número próximo.

6.<sup>a</sup> El Editor será responsable de la exactitud y conformidad de los impresos al tenor de los respectivos originales.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del empresario insertar íntegras las leyes, decretos y Reales órdenes en un solo Boletín, y cuando por ser aquellas demasiado estensas no cupiesen en el pliego ordinario, habrá de aumentarle por su cuenta con los demas pliegos que se precisaren hasta concluirla.

8.<sup>a</sup> Estará tambien obligado á poner en el correo con ocho horas de anticipacion á su salida, el Boletín para todos los Ayuntamientos de la Provincia, incluyendo bajo de una faja tantos ejemplares cuantos pueblos tenga cada uno.

9.<sup>a</sup> Para que no pueda servir de excusa á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos el alegar que no reciben los Boletines, y que por esta causa dejaron de dar cumplimiento á las órdenes que se les comunicasen por aquel conducto, irán numerados desde el primero hasta que termine la serie. Los Ayuntamientos deberán raclar al Redactor el número ó números que le hubiesen faltado, dirigiendo queja al Gobierno político si el Editor no les enviase gratis, ó retardase el envio; porque de otro modo los que no hiciesen la reclamacion dentro del término de veinte días, no quedarán exentos de responsabilidad.

10. Será cargo del Editor acompañar al último número de cada mes un resumen en forma de índice de las órdenes y circulares publicadas durante el, y otro general al fin del año, con expresion de la órden, autoridad que la circuló y número del Boletín en que se halla inserta.

11. Será de cuenta del Editor la recaudacion por trimestres ó como mejor viere convenirle, de las cantidades correspondientes á la edicion del Boletín; y el Gobierno político le prestará el auxilio de su autoridad en los casos en que lo necesite para llevar aquella á efecto.

12. Del importe de la contrata se le rebajará el de las multas que fuese justo imponerle por las faltas de cumplimiento de las condiciones á que quede sugeto el empresario; y á cuyo cumplimiento se obligará otorgando fianzas bastantes, siendo de su cuenta el importe del papel y escritura de remate.

Leon 18 de Setiembre de 1843. = Patricio de Azcárate. = Federico Rodriguez, Secretario.

*Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza como tercero y último edicto á Emeterio Nieto (a) Matagallinas, natural de la villa de Ataquines, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á mostrarse parte y defenderse en la causa criminal que contra el se sigue por suponersele ser uno de los autores del robo que en la noche del 7 de Enero último se verificó en la casa de Francisco Gomez, vecino de Ramiro; en la inteligencia que de no presentarse, sobre pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, se entenderán las actuaciones y diligencias á él concernientes en los estrados de este Juzgado. Dado en Olmedo á 30 de Setiembre de 1843. = Juan Francisco Pedraz. = Por su mado, Pedro Gutierrez.

#### ANUNCIOS.

El día 11 de Octubre desapareció de las Aceñas y Batán de San Miguel del Pino una pollina, de edad cerrada, pelo negro, rabinreña: la persona que supiese de su paradero se servirá dar razon al Cirujano de Urueña, ó á Tomás Lopez, vecino de Alaejos, residente en dicho pueblo de San Miguel, quienes darán mas señas y el hallazgo.

#### VIDA MILITAR Y POLITICA DE DIEGO LEON,

*primer conde de Belascoain. Por C. M. S. Edicion de lujo, adornada con considerable número de grabados intercalados en el texto y juguetes alusivos.*

Cada entrega constará de 32 páginas iguales en todo á las del prospecto. Al final de la obra se repartirá una elegantísima portada impresa en lujoso papel de color, en la que se procurará presentar las armas del valiente soldado.

Los que se suscriban antes de publicarse la primera entrega recibirán *gratis* el retrato del ilustre Conde y una hermosísima estampa que representará una escena de los últimos momentos de su vida.

Las viñetas representarán las vistas de las acciones y pueblos donde hayan tenido lugar.

La primera entrega se procurará aparezca el 15 del mes presente, aniversario de su desastrosa muerte.

Precios: 3 rs. por entrega en Madrid y 4 en las Provincias, franco de porte.

Los suscritores de las Provincias adelantarán por lo menos el importe de una entrega, respondiéndole los respectivos Comisionados, ó de ella, ó del precio entregado.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodriguez, calle de Orates.

Los que quieran suscribirse directamente pueden hacerlo enviando el importe en libranzas sobre correos al Director D. Juan Maniui, á quien se dirigirán asimismo las reclamaciones y correspondencia francas de porte.